



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Radicado	05 088 40 03 002 2016 00863 00
Asunto	Control de legalidad

Estando el proceso para practicar audiencia de inspección y surtir las etapas de los artículos 372 y 373 del C.G.P, evidencia el despacho falencias que ameritan ser corregidas conforme al poder de saneamiento regulado por el principio Juez como Director del Proceso.

De acuerdo lo anterior, se procede a realizar control de legalidad dentro del proceso:

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo lo consagrado en el artículo 132 *ibidem*, el juez deberá hacer control de legalidad agotada cada etapa del proceso con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Igualmente, conforme lineamiento jurisprudencial expuesto por la jurisprudencia constitucional sobre el punto:

*“la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso. Así las cosas, una providencia judicial mediante la cual se revoca un auto de las señaladas características, no puede ser considerada una vía de hecho, ni procedería en consecuencia una acción de tutela, tanto menos cuando el supuesto afectado con la misma ha ejercido los recursos que la ley procesal le otorga.”*¹

2. En el asunto *sub examine*, luego de revisar cada una de las actuaciones, se advierte primariamente que se incurrió en error al momento de admitirse la demanda pues se dirigió en contra de Anastasio Monsalve Torres, cuando en realidad se encuentra fallecido, pese a que el demandante en el libelo demandatorio había allegado el registro de defunción.

¹Corte Constitucional, sentencia T-1274 de 2005.

En este lineamiento, dado que se ha venido en el transcurso del proceso se ha demandado a una persona inexistente, es necesario hacerse un control de legalidad en esta instancia.

Así las cosas, acreditado el fallecimiento de Anastasio Monsalve Torres desde la admisión de la demanda con el registro de defunción, se ha de sanear el proceso puntualizando que la parte pasiva de la demanda de pertenencia está compuesta por los herederos indeterminados de Anastasio Monsalve Torres

Ahora, se evidencia que el inmueble no está bien identificado, dado que se informa en la valla como dirección carrera 56 a no. 61 – 43 barrio Buenos Aires de Bello mismo que corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria no. 01N-5041007, cuando se pide la prescripción sobre el 01N - 5064465 que denota como dirección “*carrera 46*” (Cfr. f. 9) en el certificado de libertad y tradición -distinto-, por tanto, deberá allegar la escritura pública mediante el cual adquirió el demandado el inmueble.

Así mismo, se indica que es un área de 25 mt2 del inmueble ubicado en la carrera 56 a no. 61 – 43, pero nada se determinó y precisó en la valla ni en el edicto emplazatorio, por tanto, se debe realizar el control de legalidad.

En este orden de ideas, deberá adecuar la demanda determinando que la parte pasiva son los herederos indeterminados de Anastasio Monsalve Torres, e identificar el inmueble identificado con número 01N -5064465.

Con el anterior panorama, es evidente que la inspección judicial y la práctica de audiencias de los artículos 372 y 373 C.G.P, no tiene cabida en este momento procesal, dado que se debe adecuar la demanda, y por ende, realizar nuevamente el edicto emplazatorio, y la valla.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto de 1 de noviembre de 2019 (cfr. f. 88) y 1 de julio de 2020 (cfr. f. 89).

Requiere a la parte demandante para que adecue la demanda conforme a las herramientas prescritas en la norma procesal y aporte la escritura que determine los linderos del inmueble pedido por pertenencia, y una vez se realice esto, se publique el edicto emplazatorio e instale la valla y aporte las respectivas fotografías.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Determinar que la parte pasiva de la demanda de pertenencia está compuesta por los herederos indeterminados de Anastasio Monsalve Torres.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que allegue la escritura pública mediante el cual el demandado adquirió el inmueble identificado con número 01N -5064465, que permitan identificar el inmueble, dado que la enunciada en la demanda no se compadece con el descrito en la Ofician de Registro de instrumentos públicos.

Tercero: Adecuar la valla teniendo en cuenta todo lo dispuesto en la norma que regula el proceso de pertenencia y el control de saneamiento realizado por el despacho y publicar el edicto emplazatorio, una vez adecue la demanda.

Requiere a la parte demandante para que adecue e instale la valla y aporte las respectivas fotografías.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ